JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**05001 31 03 010 2021 – 00107– 00**
Proceso	**Ejecutivo Conexo al 2012 00455 verbal**
Demandante	**José Enrique Palacios Vélez**
Demandado	**María Gerleane Lagos Osorio y otros**
Tema	**Admite Ejecutivo Conexo – libra mandamiento de pago cobro de costas procesales 1° y 2° instancia**

.

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA CONEXA (cobro de agencias en dercho de primera y segunda instancia) reúne las exigencias del art. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 306 ibídem, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JOSE ENRIQUE PALACIO VÉLEZ, contra WILSER DARIO MOLINA MOLINA y MARIA GERLEANE LAGOS OSORIO en nombre propio y en representación del menor JERONIMO MOLINA LAGOS, por la siguiente suma de dinero:

1.1 UNCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS ($11.755.606), como capital, correspondiente a la condena en agencias en derecho mediante sentencia de primera instancia del 13 de noviembre de 2013 y segunda instancia del 30 de noviembre de 2020, en el proceso seguido con radicado 2012 00455, más intereses a la tasa del 6% anual desde el día 30 de marzo de 2021, fecha en la cual quedo ejecutoriado el auto que impartió su aprobación y hasta el pago de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho en este proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- DISPONER que el pago se haga personalmente al demandante acompañando al plenario la respectiva constancia, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

4.- ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

5.- Tramitar la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme a los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

6.- ORDENAR la notificación por ESTADO, de los aquí ejecutados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

7.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

8 - Se DECRETA el embargo de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 001- 1202217, 001- 1183391 y 001- 1163925 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ofíciese al señor Registrador, y una vez Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro.

9 – Se ORDENA oficiar a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, a fin de que indiquen datos completos del actual empleador de los codemandados WILSER DARIO MOLINA MOLINA y MARIA GERLEANE LAGOS OSORIO, esto es, dirección, teléfono, correo electrónico, Por secretaria líbrese oficio correspondiente

8. La abogada PAULA ANDREA LOAIZA SALAZAR con T.P. 184.229 del C.S. de la J. viene representando al ejecutante desde el proceso principal que dio origen a éste.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co